



Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** TULIA CATALINA CHACÓN GUEVARA Y OTROS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**NACIONAL EXPEDIENTE:** 50001-33-33-008-2019-0038-00

Los señores TULIA CATALINA CHACÓN GUEVARA – actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos AXL STYBEN MURILLO CHACÓN y DUVIER ALEJANDRO CORRALES CHACÓN; JULIAN FELIPE GARZÓN CHACÓN, ELIAS CHACÓN y FREDELVINDA GUEVARA GONZÁLEZ – actuando en nombre propio y en el de su hijo mayor de edad DILVAR CHACÓN GUEVARA, a través de apoderado judicial presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2012), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo lo que no sea contraria a la norma especial.

Al revisar el libelo de demanda y sus anexos se observa la siguiente inconsistencia:

1. No se aportó el registro civil de nacimiento del señor DILVAR CHACÓN GUEVARA, en el que conste la medida de interdicción y la designación de la demandante FREDELVINDA GUEVARA GONZÁLEZ como su Guardadora Legítima<sup>1</sup>

En ese orden de ideas, considera el Despacho, que la demanda omite el cumplimiento de lo ordenado en lo establecido en el numeral 3 del artículo 166 de la ley 1437 de 2011 – CPACA; por lo que se inadmitirá la demanda en virtud del artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se suplan las falencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

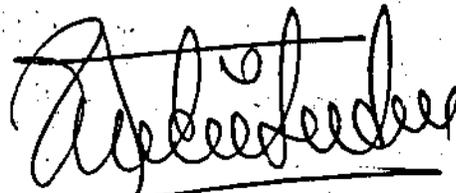
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de REPARACIÓN DIRECATA presentada a través de apoderado judicial por los señores TULIA CATALINA CHACÓN GUEVARA – actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos AXL STYBEN MURILLO CHACÓN y DUVIER ALEJANDRO CORRALES CHACÓN; JULIAN FELIPE GARZÓN CHACÓN, ELIAS CHACÓN y FREDELVINDA GUEVARA GONZÁLEZ – actuando en nombre propio y en el de su hijo mayor de edad DILVAR CHACÓN GUEVARA, contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

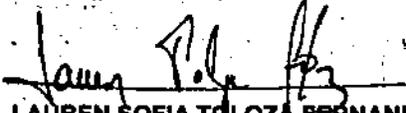
<sup>1</sup> Ley 1306 de 2009: Artículo 47. Registro y Publicidad. "Las decisiones de interdicción o inhabilitación y el levantamiento de las medidas se harán constar en el folio de nacimiento del registro del estado civil del afectado."

**SEGUNDO:** Concederle a la parte demandante un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación de este proveído, con el fin de que subsane la demanda allegando el poder debidamente otorgado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**VELKIS ELIANA SERRATO AZA**  
Jueza del Circuito

	<small> Rama Judicial  Consejo Superior de la Judicatura  República de Colombia</small>	<small> JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL  DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</small>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b>		
La providencia calendarada 07 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 016 del 08 de MAYO de 2019.		
		
<b>LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ</b> Secretaria del Circuito		

Medio de Control:  
Radicado:  
Convocante:  
Demandado:

Reparación Directa  
50-001-33-33-008-2019-00038-00  
Tulia Catalina Chacón Guevara  
Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación